

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE CÓRDOBA

Núm. 171

Viernes 30 de julio de 1954

FRANQUEO
CONCERTADO

Precios suscripción	PESETAS Capital	PESETAS Provincias
Trimestre	36	45
Semestre	66	84
Año	120	130
Línea o parte de ella, 3 ptas.		

ADVERTENCIAS

Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B. O. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.—Toda clase de anuncios se enviarán directamente al Excmo. Sr. Gobernador Civil para que autorice su inserción.

No se publica los Domingos ni días festivos.

Número suelto del año actual	1'00 ptas.
Número suelto del año anterior	2'00 .
Número suelto de 2 años anteriores	3'00 .
Número suelto de los años anteriores a los dos últimos	4'00 .

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Audiencia Provincial de Córdoba.—Sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo. 1.037

ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. Delegación Provincial de Córdoba.—Precios

Página

	Página
topes máximos para el pan, la harina de condimentación y el aceite de oliva	1.037
Ayuntamientos.—Lucena	1.038
Juzgados.—Andújar, Aguilar de la Frontera, Córdoba, Puente Genil y Castro del Río	1.038
Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Córdoba.—Cuadro de valores unitarios de las tierras del término municipal de El Carpio	1.040

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Audiencia Provincial de Córdoba

Tribunal Provincial de lo Contencioso - Administrativo

Núm. 2.427

Don Miguel Cruz García, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo,

Certifico: Que en el recurso núm. 25 de 1949, se dictó sentencia por este Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen.

«En la ciudad de Córdoba, a 18 de mayo de 1954.—Visto ante este Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo el presente recurso interpuesto por el Procurador don José Rodríguez Ruiz del Portal, en nombre y representación de doña María Eugenia Sol Stuart y Falcó, Duquesa viuda de Santana, contra el acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad

de 25 de junio de 1949, que declaró en estado de ruina la galería de planta alta con un forjado de peso y armadura de la casa número 15 de la calle Postrera de esta Capital, en el que ha sido parte el Ilmo. Sr. Fiscal de esta Jurisdicción.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la resolución dictada por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital de fecha 25 de junio de 1949, objeto del presente recurso, sin hacer expresa condena de costas, y, firme que sea esta resolución devuélvase el expediente a su procedencia con testimonio literal de esta sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José F. de Villavicencio.—José Fustegueras.—M. Barrera Pereira.—José María Rey.—Alejandro Sánchez.—Rubricados.»

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, para su inserción

en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 10 de junio de 1954.—Miguel Cruz.—V.º B.º: El Presidente, Firma ilegible.

ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 2.938

Precios topes máximos para el pan y para las harinas de Condimentación

De acuerdo con lo establecido por la Comisaría General de Abastecimientos en el artículo 69 de la Circular número 4-54 (Boletín Oficial del Estado de 11 de junio), a continuación se publican los precios topes máximos que regirán en esta Capital y provincia durante el mes de agosto para la venta al público el pan familiar de miga dura o «candéal»:

Capital.—Pieza de un kilogramo, 5'25 pesetas.

Pieza de 500 gramos, 2'75 pesetas.

Provincia.—Pieza de un kilogramo, 5'15 pesetas.

Pieza de 500 gramos, 2'70 pesetas.

Los anteriores precios topes máximos, no podrán sufrir aumento por ningún concepto, habiendo quedado suprimidas desde primero de julio las reducciones en el peso del pan que por elaborarse masas duras se hallaban autorizadas por la Comisaría General de Abastecimientos, toda vez que en los precios citados se han incluido los aumentos que corresponden por el menor rendimiento en esta clase de elaboración del pan.

Los Industriales panaderos, conforme determina el artículo 71 de la citada circular, vienen obligados a colocar en sus establecimientos y sucursales carteles visados por las Delegaciones de Abastecimientos en los que se indiquen los precios topes máximos antes mencionados del Pan Familiar y los que libremente hayan determinado para la venta al público del pan especial o de lujo.

Las panaderías y despachos vienen obligados a tener disponible para la venta, en todo momento, pan familiar y, de faltarles de dicha clase facilitarán del que tengan a los precios que correspondan al solicitado.

La harina para condimentación de alimentos, se venderá por los establecimientos de ultramarinos en régimen de libertad de precio, si bien fijarán en un cartel y en sitio visible al público desde el exterior de los mismos, el que hayan fijado para su venta.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba, 28 de julio de 1954.—
El Gobernador Civil Interino, Delegado Provincial, Aurelio Villalón Coello.

Núm. 2.959

Precios topes máximos para la venta al público del aceite de oliva

De conformidad con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en el artículo 28 de la Circular número 6 55 (B. O. del estado del 14 de noviembre de 1953), a partir del día 1.º de agosto y hasta el 31 de mismo mes, los precios topes máximos que regirán en esta Capital para la venta al público del aceite de oliva son los siguientes:

Aceite fino, 12'80 pesetas litro.

Aceite corriente, 12 pesetas litro.

En los precios anteriores se hallan incluidos todos los gastos, incluso los arbitrios municipales establecidos en esta capital.

Los precios topes máximos que regirán en la provincia, durante dicho mes de agosto, serán.

Aceite fino, 12'669 pesetas litro.

Aceite corriente, 11'843 pesetas litro.

Sobre los anteriores precios podrán cargarse los arbitrios Municipales legalmente establecidos en los diferentes Ayuntamientos de esta provincia y en las localidades que carezcan de almacenistas o fabricantes que realicen suministros directos, los gastos de transporte que previamente apruebe esta Delegación Provincial.

Continúan vigentes las restantes normas dictadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 48 del 27-2-1954, y especialmente, la obligación de los comerciantes de tener a la vista del público el cartel indicador de los precios topes máximos autorizados para cada clase de aceite.

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Córdoba, 28 de julio de 1954.—
El Gobernador Civil Interino, Delegado Provincial, Aurelio Villalón Coello.

AYUNTAMIENTOS

LUCENA

Núm. 2.931

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber.

Que por el Pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 20 del presente mes, se aprobó un expediente de Habilitaciones y Suplementos de varios créditos mediante transferencias de unas a otras partidas del Presupuesto ordinario de gastos del actual ejercicio.

Y en cumplimiento a lo acordado y de conformidad con lo preceptuado en el apartado tercero del artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local, queda expuesto al público el documento de referencia en la Oficina de Intervención Municipal, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lucena, a 24 de julio de 1954.
—El Alcalde, Firma ilegible.

JUZGADOS

ANDUJAR

Núm. 2.881

Don Alfredo Cañete y Valero, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 45 de 1953, sobre estafa a la Renfe, contra el que fué vecino de Córdoba, Manuel Fernández Gutiérrez, en la actualidad de ignorado paradero, se ha practicado tasación de costas cuyo total importa la cantidad de 104'35 pesetas salvo error u omisión.

Por medio del presente, se cita llama y emplaza al referido condenado Manuel Fernández Gutiérrez, para que en el término de 10 días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el

BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el de los de Sevilla y Córdoba, se constituya en el arresto municipal de esta ciudad, hasta extinguir los cinco días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, advirtiéndole que de no verificarlo le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego a todas las autoridades de la Nación tanto civiles como militares, se proceda a la detención del condenado referido Manuel Fernández Gutiérrez, al que de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado en el arresto municipal de esta ciudad.

Y para que conste y sirva de notificación en forma el condenado mencionado Manuel Fernández Gutiérrez, en la actualidad de ignorado domicilio, de todo lo anteriormente acordado, así como para darle vista por término de tres días de la tasación de costas inserta, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en Andújar a 21 de julio de 1954.—Miguel Cañete.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.882

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en la causa número 102 del corriente año seguida por este Juzgado por el delito de hurto, se cita al inculpa-do en la misma Manuel Heredia Cabello, hijo de José y Francisca, natural de Osuna y vecino últimamente de Puente Genil, en calle Comandante Castejón, número 79, para que en término de diez días, comparezca ante este Juzgado sito en esta ciudad, Paseo de Agustín Aranda Romero, número 1, para ser oído en dicha causa, apercibiéndole que de dejar de comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Aguilar de la Frontera, a 19 de julio de 1954.—El Secretario, Manuel Rueda.

CORDOBA

Núm. 2.885

Don Policarpo Cuevas Trilla, Magistrado Juez de Instrucción Número Dos de Córdoba.

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil del sumario número 142 de 1951, por hurto contra el procesado Vidal Mariano Roldán Ruiz y otro, he acordado sacar a pública segunda subasta para la venta al público de una bicicleta con guía de carrera, pintada en azul, muy deteriorada un solo freno en la rueda delantera y portacastos.

Dicha subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en calle Góngora, número 20, el día 30 de agosto próximo y hora de las doce de la mañana, y para tomar parte en la misma deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor parcial, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Servirá de tipo el 75 por 100 del valor pericial, o sea la cantidad de 262'50 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran los dos terceros partes del tipo pudiendo hacer con la calidad de cederlo a un tercero.

La bicicleta está depositada en este Juzgado, donde podrán examinarla los licitadores.

Córdoba, 22 de julio de 1954.—Policarpo Cuevas.—El Secretario, Trinidad Castelo.

Núm. 2.924

Don Francisco Perea Blasco, Fiscal municipal excedente y Juez municipal del Distrito número dos de esta capital.

Por el presente, hago saber: Que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal bajo el núm. 386 de 1954 por entrada de ganado en heredad ajena, contra Andrés Crespo Molina, de ignorado domicilio y paradero, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que condeno a Andrés Crespo Molina, a la pena de 25 pesetas de multa y a las costas de este juicio, cuya sentencia será notificada al condenado por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por encontrarse en ig-

norado domicilio y paradero.—Francisco Perea.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al condenado Andrés Crespo Molina, de ignorado domicilio y paradero, expido el presente en Córdoba, a 20 de julio de 1954.—Francisco Perea.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 2.925

Don Francisco Perea Blasco, Fiscal municipal excedente y Juez municipal del Distrito número dos de esta capital.

Por el presente, hago saber: Que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal por entrada de ganado en heredad ajena, bajo el número 352 del corriente año, contra Juan Mérida Escobar, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que condeno a Juan Mérida Escobar a la pena de 25 pesetas de multa y a las costas de este juicio, cuya sentencia será notificada al condenado por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse en ignorado domicilio y paradero.—Francisco Perea.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal al condenado Juan Mérida Escobar, de ignorado domicilio y paradero, expido el presente en Córdoba, a 20 de julio de 1954.—Francisco Perea.—El Secretario, Firma ilegible.

PUENTE GENIL

Núm. 2.888

En el juicio de faltas 267 de 1954, se requiere mediante la presente cédula a la penada María Estrada Villalba, mayor de edad, y vecina de esta villa que fué, cuyo actual paradero se ignora, al pago de la tasación de costas que a continuación se transcribe, de la que se le da vista por término de tercero día, con apercibimiento que si no lo verifica ni impugna dicha tasación, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Tasación de costas

Derechos de los Sres. Juez, Fiscal, Secretario, y Agente 13'80 pesetas.

Peritos Médicos 50 pesetas.

Multa impuesta 75 pesetas.

Reintegros y Pólizas 7'50 pesetas.

Ejecución 12'25 pesetas.

Total 158'55 pesetas.

Y para que conste y a los efectos expresados expido la presente en Puente Genil, a 20 de julio de 1954.—El Secretario, Firma ilegible.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.916

Don Benito Hernández Jimenez, Juez de Instrucción Sustituto de Castro del Rio y su Partido, por usar de permiso el propietario.

En virtud del presente edicto, ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo a los Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y rescate del dinero y documentos que al final se detallan, propiedad del vecino de esta villa Benito Martínez Algaba y extraviados el día 19 del actual en el trayecto comprendido entre el sitio conocido por Llano de la Fuente y el cortijo denominado «Pedro Venegas», de este término municipal, procediéndose asimismo a la busca y detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren y su ingreso en el Deposito Municipal de esta Villa, a disposición de este Juzgado, por así estar acordado en el sumario que instruyo con el número 34 del corriente año, por hurto.

Dado en Castro del Rio, a 23 de julio de 1954.—Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

Detalle

Una cartera, color marrón claro, conteniendo de 3.600 a 3.800 pesetas en billetes de Banco, fraccionadas en billetes de 1.000 y los restantes de 100 pesetas.

Un vale de 408 kilos de harina de cartilla maquilera.

Otro id. de 84 kilos de harinilla.

Otro id. de 34 id. de Salvado.

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Córdoba

NUMERO 2.736

Cuadro de Valores Unitarios de las tierras y su distribución en el término municipal de EL CARPIO, aprobados por la Jefatura de este Servicio, como resultado de la Revisión de la característica «Valoración».

CULTIVOS	Clases	Líquido imponible — Pesetas	SUPERFICIES		
			Hectáreas	Areas	Centiáreas
Huerta riego pie.....	1. ^a	2.484	30	60	00
Huerta riego pie.....	2. ^a	1.681	113	24	75
Huerta riego noria.....	Única	1.052	6	01	59
Cereal.....	1. ^a	636	216	26	37
Cereal.....	2. ^a	582	235	34	85
Cereal.....	3. ^a	472	442	60	05
Cereal.....	4. ^a	418	1.161	73	13
Cereal.....	5. ^a	308	614	25	62
Cereal.....	6. ^a	199	353	89	86
Olivar.....	1. ^a	903	75	73	17
Olivar.....	2. ^a	794	185	92	23
Olivar.....	3. ^a	576	60	66	27
Olivar.....	4. ^a	249	141	13	85
Olivar con cereal.....	1. ^a	760	17	48	93
Olivar con cereal.....	2. ^a	647	22	61	13
Viña.....	1. ^a	660	3	06	05
Viña.....	2. ^a	233	9	18	15
Monte bajo.....	Única	53	165	76	66
Dehesa a pastos.....	1. ^a	376	171	44	68
Dehesa a pastos.....	2. ^a	268	48	96	80
Soto.....	Única	249	91	81	00
Eucaliptal.....	Única	297	6	11	30
Arboles de ribera.....	Única	655	18	97	51
Pastizal.....	1. ^a	108	38	77	06
Pastizal.....	2. ^a	74	87	66	47
Pastizal.....	3. ^a	31	11	24	69
Improductivo.....	—	—	289	44	49
TOTAL.....			4.619	96	66

Contra estos valores podrán los interesados formular reclamaciones ante el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial, dentro del plazo de quince días.

Córdoba, 10 de julio de 1954

El Ingeniero Jefe,

Elias Hernández

Las hojas blancas de Abastecimiento, correspondientes a Benito Martínez Algaba y su esposa Pilar Sánchez Bravo.

El resguardo de los carnets de identidad de los mismos.

La declaración, modelo C-1, de cosecha.

Recibos de Contribución y de la Guardería de Campo.

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA